

A los efectos dispuestos por el artículo Primero se establece:

Agencias de viaje: comprende a las empresas inscriptas y con licencia vigente en el Registro Nacional de la Ley N° 18.829, exclusivamente respecto de la nómina de personal directamente afectado a la organización de viajes e intermediación de contratos turísticos. Quedan excluidas las actividades de prestación directa o indirecta de servicios turísticos (hotelería, transportes y otros servicios) que pudieren también pertenecer o ser atendidos por los titulares de Agencias de Viajes, Enseñanza Turística Superior: comprende exclusivamente las actividades consistentes en el desarrollo de cursos académicos y el otorgamiento de títulos en administración y gestión dirigidas al desarrollo y gestión del turismo.

Enseñanza Hotelera: comprende exclusivamente las actividades consistentes en el desarrollo de cursos académicos y el otorgamiento de títulos en administración y gestión hotelera, dirigidas al mejoramiento de la calidad con fines turísticos.

Organización de congresos y de visitas específicas: comprende exclusivamente las actividades consistentes en la organización de congresos científicos, económicos o de otra naturaleza, encuentros turísticos, y organización de visitas conjuntas para integrantes de empresas a entidades específicas, a centros y circuitos de atracción turística.

Organizaciones internacionales y nacionales y entidades gremiales empresarias o profesionales directamente vinculadas al sector turístico: comprende exclusivamente a las organizaciones dedicadas al desarrollo y fomento del turismo y las entidades gremiales de empresarios y profesionales del sector turístico.